

DIRECTIVA PARA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE VÍA ADMINISTRATIVA, NOTARIAL O POR MANDATO JUDICIAL EN DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNSAAC

(Aprobada por Resolución Nro. R-1330 -2017-UNSAAC de 16.10.2017)

1. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objetivo normar el procedimiento para la anotación marginal en los diplomas de grados académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional por motivos de corrección de error u omisión y rectificación de nombre en sede administrativa, notarial o por mandato judicial.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco encargadas de tramitar, procesar, registrar y entregar los diplomas de Grados Académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad expedidos por la UNSAAC a nombre de la Nación.

3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNSAAC
- Código Civil, Art. 19°.
- Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.
- D.S. N° 006-2017- JUS - Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. Leg. N° 1246 (09-10-2016) - Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD - Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD - Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU.
- Resolución N° R-0616-2017-UNSAAC.- Aprueba Directiva para la Organización de Expedientes de Grados y Títulos en la UNSAAC.

4. NORMAS GENERALES

4.1. ANOTACIÓN MARGINAL EN DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS A NIVEL DE PRE Y POSTGRADO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD POR RECTIFICACIÓN DE NOMBRE VÍA ADMINISTRATIVA, NOTARIAL O MANDATO JUDICIAL.

- 4.1.1. Se norma el procedimiento de corrección de errores u omisiones de nombre o rectificaciones por cambio de nombre en diplomas de grados académicos a nivel de pre y postgrado, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad expedidos por la Universidad; mediante la anotación marginal respectiva en los correspondientes diplomas.
- 4.1.2. Para solicitar la corrección o rectificación de nombre con la respectiva anotación marginal de diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad vía Administrativa, Notarial o Mandato Judicial se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitud dirigida al Rector, peticionando la anotación marginal en el diploma de grado académico, título profesional o título de segunda especialidad, incluyendo los datos a corregir.
 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad Actualizado (tamaño ampliado en ½ de página de A4, cada lado).
 3. Copia de la Resolución Rectoral que dispone la corrección de errores o rectificación de nombre.
 4. Constancia de inscripción de grados y títulos expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU (Constancia en Línea).
 5. Diploma original de Grado Académico, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad.
 6. Pago por derechos correspondientes.

5. DEL TRAMITE.

- 5.1. La Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, deriva la solicitud al Decano de la Facultad respectiva o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien deberá emitir informe previa verificación en el Libro de Grados y Títulos de la Facultad o Escuela de Post Grado y los archivos que obran en la misma, sobre si el interesado optó al grado académico, título profesional y título de segunda especialidad, precisando las fechas y número de Resolución. En caso del título profesional la fecha de sustentación y modalidad de titulación.
- 5.2. El Decano de la Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado, envían el expediente con la información respectiva, a la Oficina de Secretaría General, que dispone la verificación correspondiente en los Libros de Registro de Grados y Títulos de la Universidad a través del Equipo de Grados y Títulos que emite el informe respectivo.
- 5.3. El expediente con el informe del Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, es puesto a consideración del Consejo Universitario para luego proceder a la emisión de la correspondiente Resolución autorizando al Secretario General de la UNSAAC proceda con la anotación marginal en el

diploma respectivo al margen izquierdo, la cual contiene la corrección o rectificación de nombre u otros datos.

6. DE LA INFORMACIÓN.

La Oficina de Secretaría General mediante el Equipo de Grados y Títulos remite a la SUNEDU la información de las anotaciones marginales de diplomas de grados y títulos, expedidos por la Institución conforme a lo dispuesto por la normatividad específica que emite el Consejo Directivo de la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Los casos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC.

Cusco, octubre de 2017.